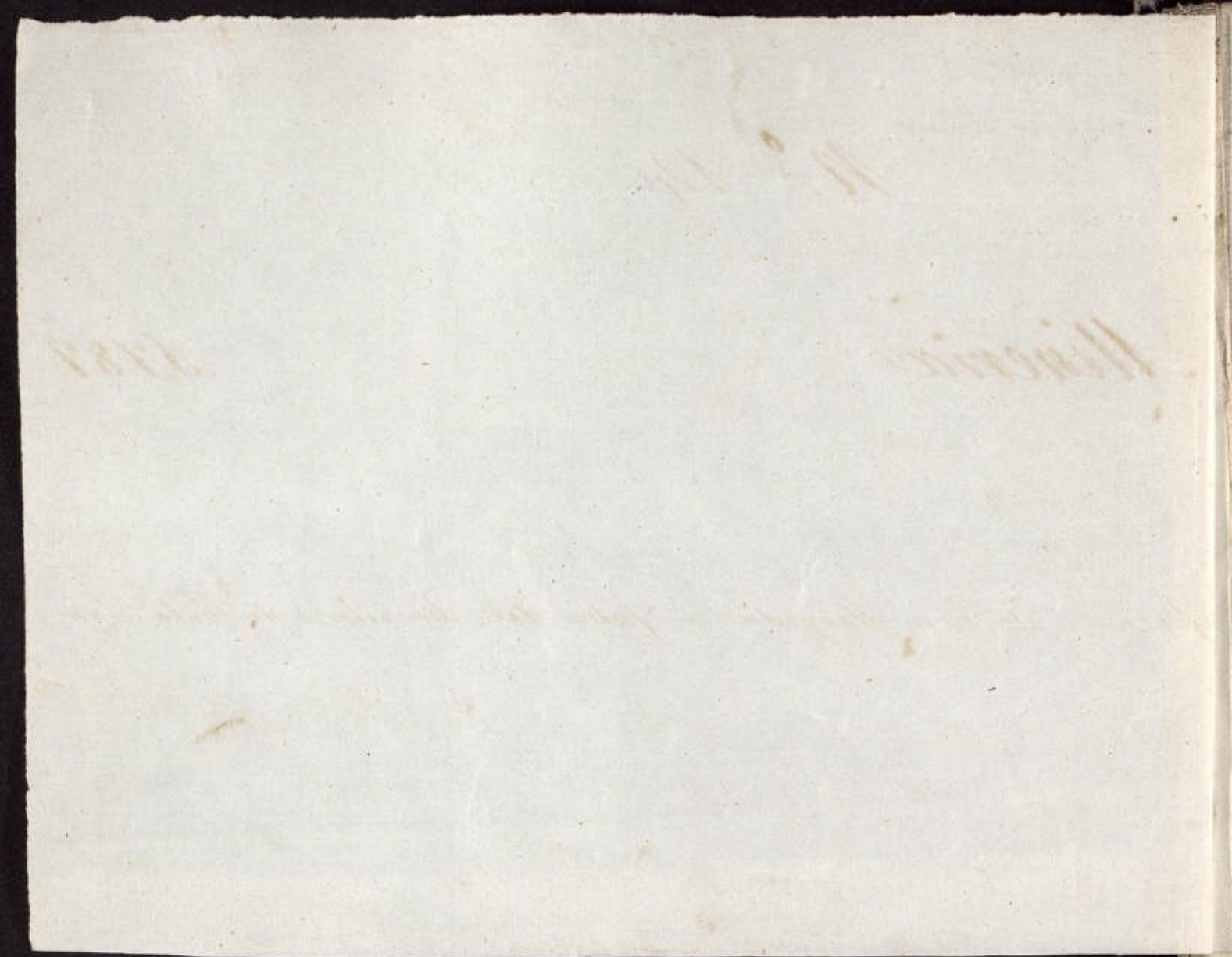


N.º 14.

Mineria

1787

Impresion de libros otorgada a favor del Monasterio de Santa Clara



N^o ~~17~~ 3 ¹⁷⁸⁷ n^o 44
F. H. 12

Testimonio de la Ymposicion de Cen-
so otorgada p^r el Tesorero de las R.^{as} Ca-
xas de la Ciudad del Cuzco a nombre
de este R.^o Fr^{al} gr^{al} de Minería, y a
favor del Monasterio de Santa Clara
de la expresada Ciudad de el Cuzco.
por el p^ral de 60 p.^s. al 4^{to} de redi-
tos anuales 240 pesos

corre desde 2^a

Agosto

de

1787

TM-AD 1

CA: 1

DO: 23

FS: 126 (+ 2 carótulas)

2. 2.

El quartillo.



SELO QVARTO, VN QVARTILLO. AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y CINCUENTA Y SIETE.

1787

Fima 27^a Segue 2787.

819
Pasamos á V.S. el adjunto Libram^{to}. y Ferrimonia
y la Encomienda de Imposición á Conso otorgada
al factor de este R.^l Fu.
unal, para que arri-
en los 876 l.^{os} de
quido, que resultó
El 60 de quetata
este Oficio, y recien-
los, que son los de
ocitaxá en Arcas,
de R.^l L.^o, gaxe,
cu custodia conla
formalizañ, corus
gona, y reenterata
alos Inmirtos de
R.^l Hacienda como
se previene en el
presente Oficio.

Así como el adjunto Libram^{to}. y Ferrimonia
y la Encomienda de Imposición á Conso otorgada
al factor de este R.^l Fu.
unal, para que arri-
en los 876 l.^{os} de
quido, que resultó
El 60 de quetata
este Oficio, y recien-
los, que son los de
ocitaxá en Arcas,
de R.^l L.^o, gaxe,
cu custodia conla
formalizañ, corus
gona, y reenterata
alos Inmirtos de
R.^l Hacienda como
se previene en el
presente Oficio.

31. Aq.^{to} prov.^{mo} anterior; con lo que se excusa
un siglo q.^e no ofrese mas q.^e embaxaron a estos
conveyeron lo de sus Reales Oficios, y de tener a ese R.^o Tribunal en
ss. Al R.^o Lub.^o Gen.^o la percepción de esta, y de las demás Caudales
Delgado

Verificado q.^o sea el Revo se son
vna V.S. darnos el correspondiente aviso p.^a
poderlo Comunicar por nuestra parte al
citado Ministro en contestacion de su refe
rida Carta.

Conterado

Nro S. ^{or} ^{gr} a v. s. m. d. d. i.

Casa y Comandancia g.^l de Exercito de
ma 26 de Sep.^r 1787

~~Don Juan de Lampo~~
~~Don Juan de Lampo~~
~~Don Juan de Lampo~~

P. P. del R. Fiel
& Venencia

Handwritten text in a cursive script, likely a manuscript, visible along the left edge of the page. The text is partially obscured by the binding and the page's curvature.





Un quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO.
Y SETENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1781 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

procuracion de Corno

Señor Don Manuel

Epimavele Lopez Jero-

o interino Ministro

Principal de Rentas Alvala

as. Alvarado del Real

Real de Minería de la

Real de Lima. Alvarado del

Real de Santa

a de esta Ciudad de

Unidad de Cien mil pesos

Principal de Rentas

En la Muy Noble Real y Fielísima

ciudad de Nuestra Señora de la A-

guerron del Curco Cauera de los Reynos

y Provincias del Perú en dos dias de Mes

de Agosto de mil Setecientos ochenta y siete

Años. Atendí el Escrivano que soy veni-

do de esta dicha Ciudad y Teniente proveyo

el Señor Don Manuel Epimavele Lopez

Jeroxo interino Ministro Principal de Rentas

Casas a quien comarco de que dize: Dijo que por quanto

el N.º de nuestro Señor que Dios guarde por su Real orden

de ocho de Diciembre del año pasado de mil setecientos ochenta

ya y cinco directiva a que la Minería de este Reyno y

de su Magestad de la del Perú igual proveyo que a

que ala de aquel Reyno, e proveyo y mandó

Don Jorge Escobedo Superintendente General de la

cienda de este Departamento a que inmediatamente se proceda

a poner en practica y a dar por la Real Cédula de

que para la de Mexico se formó con las sensibler utilidades
y progresos que la experiencia ha acreditado, y que en me-
seuencia establarca desde luego en la Capital de suma el Real
Tribunal General de Minería y los Jueces de Alcabalas, y Di-
putaciones Territoriales que en este presente para curar la
tacion subsistencia, y de mas objetos del fomento de los Mine-
ros quicre su Magestad se les exija aun real de cada marco
de todas las Platas que sacaron de sus Minas: Fue dicho Se-
ñor Superintendente General en obediencia a dicha Orde-
n al Oden ha impartido sus providencias directivas al Señor
Doctor Don Benito de la Mata Sinceres Vaquez Dacila y Chane
el Conesjo de su Magestad su Oydor en la Real Audiencia de
suma Gobernador Intendente de esta Provincia del Cinco y Pan-
tón de mi comprehencion a fin de que su Señoría con el zelo y
vigilancia con que acostumbrá proceder en el Real Servicio par-
ticipa las Repercusiones Diligencias conducentes a que se veni-
non en dichas Reales Casas las Cantidades de pesos necesarios
para la impension de los Bancos de Minería, y en particular
por el Oficio de Calico de Platas del presente año que es conve-
niente al Oden circular de diez y seis de octubre de mil setecientos
ochenta y seis que uno y otro sacada ala letra son del tenor si-
guiente = Justísimo Señor = el Rey Señor mio en Real Or-
den de diez y seis de Diciembre del año pasado de mil ochocientos
ochenta y seis de crear y establecer en esta Real Audiencia
que para fomentar la minería se le exija
que en cada marco de Plata que
se sacare de las Minas un anéal, y desde

53
luego tengo ya dadas mis órdenes a los Señores Inter-
dentes para que comiencen, o oximen esta contribucion
en las Casas Reales al tiempo de satisfacer los pae-
cios de las Platas que llevan a fundia como ya esta veri-
ficando desde principio del gozo de este año. Esta contribu-
cion es segura, y perpetua en su Estado que es la mine-
ria sobre que esta situada, y es naturalmente indefec-
tible, y aun considerando el actual decadente estado de esta
Profesion se reconoce por un seguro cálculo siendo sobre el
Dato de la extraccion fundidos anualmente que la citada
contribucion producirá en cada año un fondo regular en
la y suma mil pesos, o lo menor, y que crecera a proporcion
de lo que se aumente la extraccion de Platas mediante
los fomentos = Pero la Justa y penetracion del Rey
bien conoce que esta sola cantidad no bastaria a sostenen-
la Mineria de la Mineria, y el alivio de muchos mineros
ya antiguos, ya modernos, que lo merecen, y a su vez de
las ideas practicadas con notoria felicidad en
nueva España, y que por imitacion se esta bien aqui
se entienden otras minas tan utiles como Politicas
y beneficas a la Mineria al comercio, y a todo
el giro universal de Caudales en este Reyno = Por
por eso las intenciones del Rey que el citado fondo
de quarenta de cincuenta mil, o mas pesos
sea una Dotacion propia de la Mineria sacada

de ella merma, y un vinculo de reguro para que sobre el
se imponen caudales a Reditos de un taes, o de un cinco por
region fuere la calidad de las imposiciones. De modo que qua-
renta mil pesos sirvan para pagar Redito de quatro cien,
tor mil aciento por ciento, o de mas, si la cantidad ofuere me-
nor el Redito, o tanto que se pague y con una palabra el Rey
no presenta aqui un fonsio reguro para que sobre el se
hagan las imposiciones pero como estan, barosamente han
de encaerar por la falta de caudal numerario en que
ha quedado el Reyno para que se cumplan las in-
fenciones, y de con el Rey surgo que lo que hay que cor-
rar a mas reguro y panto es sobre los caudales de capella-
nias Anniverarias comunidades, u otras oblatias que
aman de tener preso denario a imponerle combione
que se haga y deve hacerse sobre los concules mas inde-
fectibles - Siendo lo que notoriamente el Rey propueto
del Real de la mineria concea Venencia, y la misma
que con Justicia le pido, y se interexco en que todos los cau-
dals de la clare pueen enere obipar sobre los quales
su alta Dignidad puee disponer o conceder las imposicio-
nes los mande enregar en Casas Reales para que
allise oaze Reuierdo en Deposito, y se tengan enenta
clare hasta que por mis disposiciones se trasladoen al Ban-
co general que hade exigirse enenta ciudad, y cu-
da de la Administracion, y distribucion de ellos: En

4
inteligencia de que desde el día que respectivamente
se entreguen hálde corrien el medio a favor
del Interés de a quienes pertenescan sea per
sona, particular, comunidad, u obra pia para
lo que otorgarian la Escritura e instrumen
to los Ministros de Real Hacienda en voz y
nombre del cuerpo y Banco de Mineria
con pulandose desde luego la paga de re
ditos segun lo que el principal aya enado de
diendo en sus anteriores imposiciones si las ha tenido
segun el que vda la clausula de Testamento, o dispo
sicion de que dimana la obra pia, o fundacion cor
tal que nunca exceda del cinco por ciento que
sera el mayor a que se otigue el Banco y
Mineria = Yo espero ver lograda felizmente
estos encargos por el empeno y zelo de V. Señoría
Ilustrísima en cuya conformidad aveguaré
de que quanto dependa de mi autoridad cor
ruxina cosa y en lo subreito a que se logre
sin retardar uno intento apetecido con ansia
por el Rey y tan importantes como que me
remota hálde ser la opulencia y el vene, ficio
universal de la Minería, y los estados del Rey con
incomparable gloria del actual que tan eficazmen
te dedica sus conatos para autorizar, y sostener

los medios que preparan estas prosperidades logra,
dar ya en nueva España y dignas de burasme como el
Rey quiere en esta América y suplico a Vnóia Ilustri-
sima se sirva a burasme el Señor de este oficio admi-
tiedo con gusto los dos exemplares que lo acompañan de la
Real ordenanza, y declaraciones en su cumplimiento
hechas para que instruido el todo pueda su constante se-
lo promover con más conocimiento las piadosas intencio-
nes del Rey que solo se dirigen al bien de sus vasallos en
que Vnóia Ilustrísima se interesa con igual ardor por
la felicidad de sus propios Divinosos. Dios guarde a Vnó-
ia Ilustrísima muchos años. Añadido y seis de octu-
bre de mil setecientos ochenta y seis. Ilustrísimo Señor
Señor la mano de Vnóia Ilustrísima su más atento y
seguro servidor. Jorge Escobedo. Ilustrísimo Señor obispo
de N. Escopia de su original así lo certifico. Antonio
Poeto. Corregida. Una Tública

Capítulo D. No ay inconveniente en que gouernandose con la paz,
Casta BLS. Venia que corresponde se recivan en esta Casa Real la
Escobedo. - cantidad que se impongan sobre el Banco de Minería
se otorguen los instrumentos y paguen los Expectos
Rechos verificandose todo conforme a mi orden
circular de diez y seis de octubre proximo y de-
claraciones quarenta y siete y quarenta y
ocho de la Real ordenanza de Minería en
que teniendose presente que no se hace pagar in-
distintamente el cinco por ciento sino lo que co-
responda segun la naturaleza de los capitales

5
y sus anteriores imposiciones y en la intelli-
gencia de que las Caudades que por esta Vía
se atesoran han de conservarse sin servir a ningún uso
ni urgencia del Tesorero como que ni son suyas ni entra-
ne en obligación alguna, deven venir prontamente
a esta Capital sin más delayo que el del ordinario como
de su conduccion á menos que el Real Tribunal de Minería
a quien pertenere disponga de ellas puer en otro caso cum-
pliran los Ministros de Real Hacienda lo que por oficio
seere se les paxenga entregandolas a quien disponga = De-
chas las imposiciones seme hade imbiar cada mes una ra-
zon puntual de ellas con expresion de los sujetos a que
pertenecan su importe, y Reditos que se hayan pactado pa-
ra que con estas noticias se tomen las providencias que
correspondan, particularmente la de avisar quando no
quiepa más Capital por la buena fe y seguridad con que
el Banco solo hade iñtuir lo que sin demora puede pa-
gar sin embargo añdiendo mucha Cauda la
que case no hay motivo para detenerse, por aora ni eno
impide el que una, u otra especialmente de particular
se imponga fuera del Banco quando por su gran Vario
ari les acomode puer es, este un negocio que mander
governarse por la prudencia, y Reflexion de utilidad de
los mismos interesados que por rigurosa coaccion que
se les imponga quando no aburen de su sangüera = Todo
lo referido servira a Vñoria de Furierno y cartenta-
cion con oficio numero secientos ochenta y seis en
que me trata del asunto = Dios guarde a Vñoria
muchos años. Lima, y Sebaeo catorce de mil setecien-
tos ochenta y siete = Juge Escovedo = Señor Pover

nadori Intendente del Cusco Don Benito Mata
Linaza.

Porique

Y los expedientes suro inocentes quedan en los autos
de su materia alon que se remite el otorgante. Y que en
su conformidad dicho Señor Gobernador Intendente
mediante las Diligencias que ha practicado en el
anunto de que se trata ha conseguido que la Reve-
renda Madre Sor Josefa Tabaraena Abadesa de
el Monasterio de Monjas de Santa Clara desta Ciudad
y Administradora de sus bienes, y rentas anombre
dedicho su Monasterio, y de la Casa de Depositos de el
haviere cobrado la cantidad de seis mil pesos de principal
que se han entregado en dichas Reales Cajas a efecto
de imponerse a Censo en el Banco de Mineria con el re-
dito del quatro por ciento anual, y se ha mandado se
otorgue en la Contaduría de dicho Monasterio
como se individualiza del oficio numero veidientos, y
quaxenta y dos. Señor Gobernador Intendente dirigido
al otorgante a que se proveya el auto que corresponde
y fuese sacado a la letra con el tenor siguiente: Con-
esta fecha auto ala Reverenda Madre Abadesa de Santa
Clara ponga en las seis mil pesos que me ofren para el
Banco de Mineria lo que convengan en su merced en otorgando
afavor de ella. Abadesa y su Monasterio el correspondiente
instrumento anombre del Banco a pagar el Redito del
quatro por ciento desde el dia que se otorgue, y firme el In-
strumento previniendo a su merced en mantengan en
Deposito esta cantidad hasta que se remita a Lima, y

6
con que con pretexto alguno se use de ella, aunque
la Real Hacienda la merezca acudandome el Reio, y
subeivamente quedara Privada la Plata, y otorgado el
Instrumento = Cuarenta Señor Grande a buesarmos de
muchos años. Curco y Julio veinte y seis mil seiscientos ochenta
y siete - Denito de la Mata dineros = Señores Mi
nistros de Real Hacienda = Curco don de Agorio veinte
seiscientos ochenta y siete = Respecto a entrar enterados
en esta Real Casa los seis mil pero que expresa
el anterior Oficio. El Escribano de Real Hacienda don
garcía por mí y nombre del Tribunal de Minería de la ciu
dad de Lima como en el se expresa el Instrumento, o Es
critura de Censo que previene con el Redio del quatro
por ciento en cada año a favor del Monasterio de San
ta Clara de esta Ciudad, en cuya Escritura inventara
dicho Oficio en el año y obligara por la lapaga del citado
Redio el Real en Marco que está destinado adicho
Tribunal = Manuel Espinavete Apen = Y el dicho Oficio
y Auto inciertos quedan igualmente en el expediente
de materia por conformidad de todo lo expuesto, y como
dicho previene que es el originario del decreto que en este
caso le compete por sí solo por separacion del Contador de
dichas Reales Casas Don Gregorio Toribio de la Quintana, en
por nombre del Real Tribunal y de la Real de Minería
de la Capital de Lima, tenga que vende y da en
venta desde ahora para todo tiempo al dicho Monas
terio de Nuestra Señora de Santa Clara de esta Ciudad
el Denario y seiscientos y quarenta y siete

corrientes de á ocho reales de reditos en cada un año de
los que corrieren desde oy dia de la fecha desta Carta en ade-
lante al redimir y quitar, y á favor del quatro por ciento cor-
forme á lo mandado en dicho Oficio, y auto incertos por
el precio, y valor de seis mil pesos de la dicha Plata que la es,
nunciada de Reverenda Madre Madera á nombre de su Mo-
nasterio tiene acordado, y lo ha venido el otorgante, y lo
tiene en Reales Cédulas por vía de Depósito para su remisión
ala Capital de Lima. De los quales por haverlo venido, y
tener en su Poder Realmente, y con efecto curaduría en
dichas Reales Cédulas se dio por contento, y entregado á su vo-
luntad, y por no parecer á presente su recepción renunció las
leyes de la innumerata pecunia pauesa del dicho Monasterio
cuenta y engañó, y las demás de este caso como en ellas se
conviene: Y obliga al dicho Real Tribunal, y Banco de Mi-
neria á que por su parte se pagará puntualmente en cada
un año á el dicho Monasterio, y en su nombre á la referida
Reverenda Madre Madera actual del Sr. Jefe Yaba,
axena, y ante subrogas de cada una en su tiempo los dichos
dovientes y guarenta pesos de corraido del dicho principal de
seis mil pesos á favor del quatro por ciento, vueltos y entre-
gados en dicho Monasterio por cuenta corto y riengo de
dicho Real Tribunal, y Banco de Minería, y sin perjuicio de
esta asignación en otra qualquiera parte, y lugar que
se le pidan, y demanden, y en llamamente, y sin Pleito al-
guno con las costas de la Cobranza. Fente dicho Cero lo
viende por nueva venta, é imposición, y lo reconoce im-
pone, carga, y atua sobre el Caudal de la Porción de

7
Dicho Banco de Minería de la Capital de Lima que tiene
su origen del Real que contrahuyeron los Mineiros a cada
marco de plata que sacan de sus minas lo que entregan
en Reales Arcas conforme al mandado por su Ma-
gestad. Y obliga por especial obligación, e hipoteca a la equi-
dad, y paga de dicho principal de seis mil pesos convenientes de
a ocho reales y sus corridos anuales de doquieres y quarenta
ta pesos el citado caudal del Banco de Minería para que
en todo tiempo esté afecto, y obligado en toda forma
de derecho, y demás de lo referido se han de observar
las condiciones siguientes.

Primera que dicho Subdual Real de Minería es
lo que fuere de su parte ha de tratar siempre que el cau-
dal de la Dotación del dicho Banco baya en aumento
y no venga en disminución, y que en el cieno y reguero
el dicho principal de seis mil pesos y sus Reditos annua-
les del quatro por ciento vien pagados.

Yten que el Caudal de la Dotación del dicho Banco no la ha-
de poder enagenar el referido Subdual Real de Minería
para que siempre esté en el cieno y reguero el citado princi-
pal de seis mil pesos y sus corridos pendientes Reditos a veni-
ficio del referido Monasterio. Salvo si por superior or-
den se resolviere lo contrario.

Yten que siempre que combenga Redimir dicho Censo
en una o dos pagas ha de estar el Monasterio obligado a
recibirlo, y otorgar Carta de Rendo, y cancelacion en forma
y de lo contrario se hará la Redención judicialmente
y desde el día en que se hiciere no ha de correr más
dicho Censo y ha de quedar libre de censo y gravamen

el mencionado Banco, y Real Tribunal de Minería
Ten que cada vez que esta Escripura se honja se pre
sentar a execucion se le hade dar Testimonio al dicho
Monasterio a costa de dicho Banco, y de lo contrario
podria sacarlo a su costa la parte de dicho Monasterio
y executar por los derechos que pagare como por los
Reditos que se devieren.

Con las quales dichas condiciones que siempre qued ar
regadas alas disposiciones del Rey nuestro Señor
que Dios guarde impone en esta citta, y uadica
el dicho Censo principal de seis mil pesos, y doscientos y
quarenta de Renta annual sobre el referido Caudal
y dotacion del indicado Banco de Minería de la Capital
de Lima, y todo lo del anexo, y perteneciente sin excep
cion, ni Persecucion con alguna, y lo decide al dicho Real
Tribunal de Minería de qual quiera accion que deva
tener al dicho Caudal del Banco en quanto a la Can
tidad de dicho Censo principal de seis mil pesos, y quarenta
y lo cede Renuncia, y tra para en dicho Monasterio, y
Monjas de Santa Clara Renunciando en dicho Tribunal
la tenencia y posesion para la satisfaccion de sus con
dor mientras no se Redimiere y quitar. No oblig a
al dicho Tribunal, y Banco Real de Minería o
al saneamiento en tal manera que ahora, y per
todo tiempo sera cierto y regular dicho Censo, y sus
Reditos en el mismo Banco, y no se movera pleito en

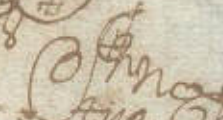
bargo contradicción, ni mala vía por persona alguna
 que se le pusiere, o moviere, luego que dello conste, aunque
 sea después de la publicación de las pronuncias interpor-
 da el dicho Tribunal sus Defensas a corta del mismo Banco
 en todo lo que le fuere facultativo de modo que quede con
 la existencia, y seguridad que se requiere, y con efecto
 de se desolucen al dicho Monasterio de Santa Clara el re-
 ferido principal de seis mil pesos, y sus respectivos co-
 rridos, y las costas Daños intereses y otros cator que
 en favor dello se le ocasionaren al dicho Monasterio
 todo por vía executiva y breve Remedio: Declara el or-
 gante que en quanto al Real derecho de la Alcabala
 que se debe pagar por la referida imposición de los seis mil
 pesos contenidos en esta Real cédula no se halla debida y
 se ignora el fiano de que se pueda puntualizar dicha
 satisfacción en cuerpo particular se suseta el organte a lo
 que se mandare, y determinare por la superioridad
 entera a contentamientos como así mismo para remitir
 el referido principal de seis mil pesos a aquella ca-
 pital de Lima en cuyo intermedio mantiene dicho
 Caudal por vía de Depósito en dichas Reales
 Arcas. Taláfirmo, y cumplimiento de todo lo que dicho
 es, obligo el organte al dicho Real Tribunal, y Ban-
 co de Mineria, y sus Caudales anexos a su Dotación
 y por en quanto a lo que le incumbe obligo
 también el organte, superiora, y viene
 haído, y por haído, y para la ejecución
 dello dio poder cumplido a las Justicias, y

Tuere que conforme a derecho puedan y devam
conocer en el asunto de que se trata de qual y
quien partes, y lugares que están a él fuero, y su
jurisdicción de las quales, y de cada una de ellas
se somete, y somete al dicho Real Banco, y Real Tri-
bunal de Minería, obliga, y renuncia, su Repre-
sento, fuero, Domicilio, privilegio, vecindad y
la ley que dice que el Actor deve seguir el
fuero del Reo, para que dello se execute
como por Sentencia definitiva se Tuere con-
petente convalidada, y no apelada, y parada
en autoridad de cosa juzgada sobre que renun-
cio todo derecho y ley, sen favor, y lo que
le compete al dicho Real Banco, y Tri-
bunal de Minería con la que prohíbe la gene-
ral renunciación de ellas, y otro qual quier
fuero que de nuevo se ganare, y las ultima
parragaticas de las sumisiones. En cuyo Testi-
monio otorgo en enete Regencia del Real Ma-
cienda conviene siendo Testigos Don Alexo
de Samara Don Juan Amorio Choza
y Inteprete General de los Natu-
rales de esta dicha Ciudad, y de
Agustin Baca patermes.

Manuel Espinacoete Lopez = Antoni = Jose An-
 gustin Chacon y Berenaa Exibano de nra Ma-
 genda Real Hacienda o Yndendencia
 sus Antemi. DERE de ello y o rono y Fiamos

Interimonia  

De ot.


 Eng. Chacon y Berenaa
 Sr. no. 6 de s. m. n. La. e. du

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO
Y SETENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783
Para los Años de 1786, y 1787



Núm. 3.

Lima, 7 febrero
1788.

Contestece este dñ.

is, y fecho traiga por el Monasterio de S. Clara en esta Ciudad, para darsela no tienen contestado otros Ministros aver si, que concurran verificada la entrega de ellos. Pero careciendo de la.

monotia en noticia de averlos V. recibido, expone.

Delgado

ta, y cree, previniendolos al mismo tiempo en q. fondos se han de satisfacer sus deudas al citado Monasterio, quien no ha ratificado la cavala dada. Imposicion como es justo, y sobre este particular hara en este Real Tráto. sin Recurso.

Contest
en 16

Inexo, 31. de 1788.
Marmel Espinosa
Lopez
D. Juan. Torre de Reyes

D. Fran. Co. Ortiz de Fozonda.

24-589

2872



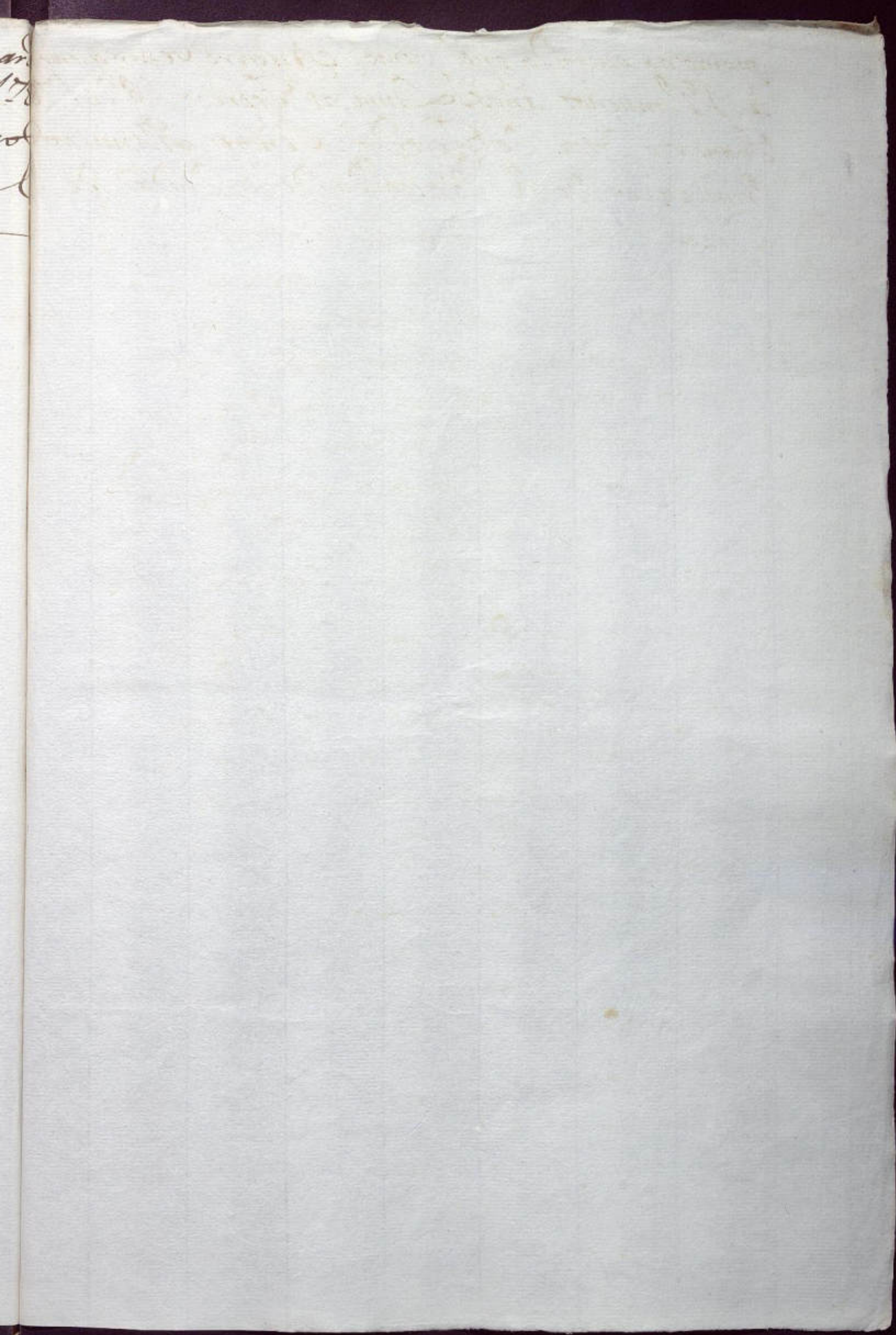


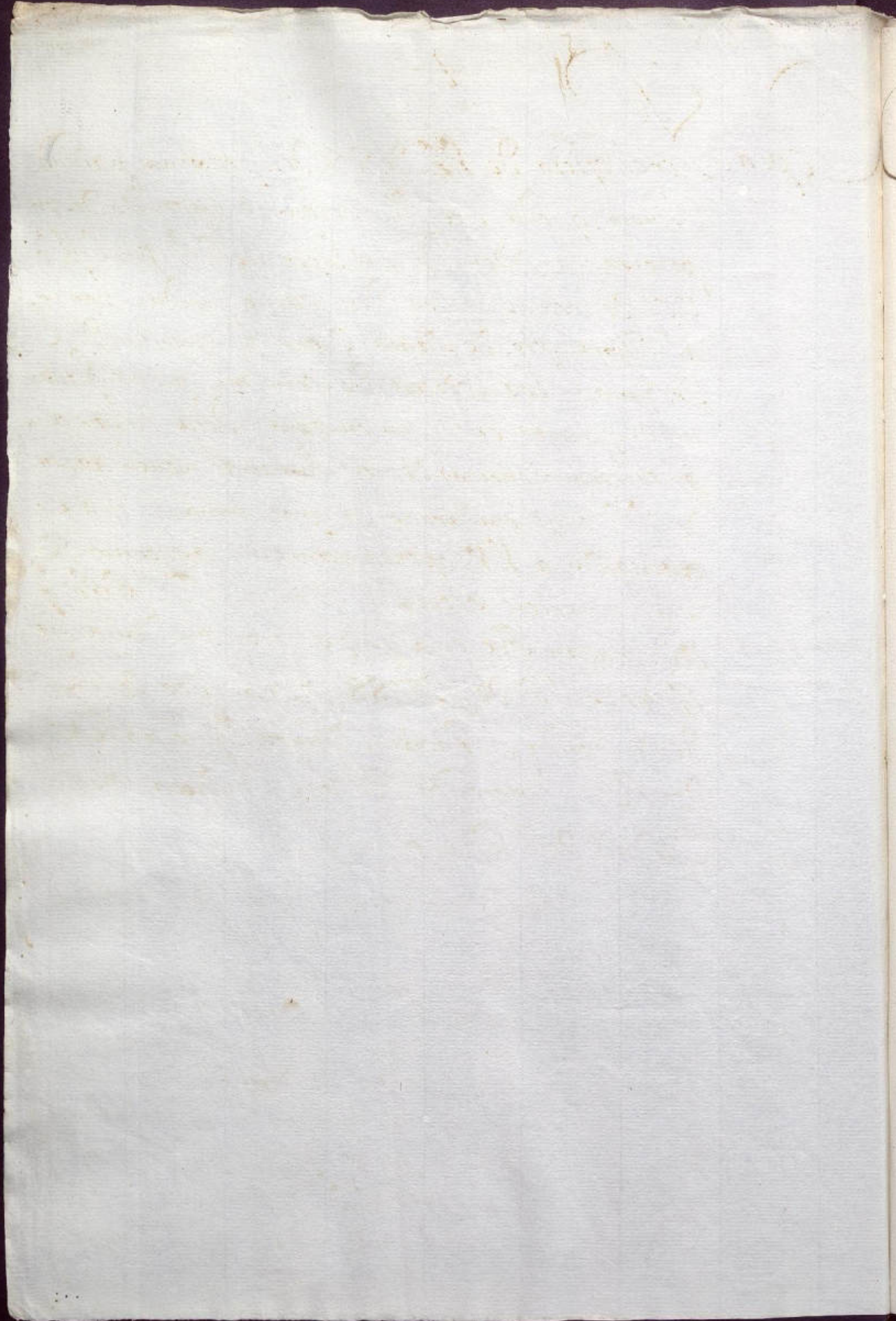
11

Contextacion.

Este R. Fról en Contextacion á la de VV. de 31. de Enero
deve decir, que en su respectivo tiempo se recibieron de los
Minros Práles de esta Capital los seis mil pesos to-
mados del Monasterio de S.^{ta} Clara de esta Ciudad, de
que se dio así mismo oportunamente aviso al S.^r Intend.
q.^e fue D.ⁿ Benito de la Mata Linare, q.^e juzgó este
Fról impartiese á VV. q.^e no haciendolo hecho, como
ahora se comprende, deberán VV. estar en la inteligencia
de lo q.^e se acaba de decir, y de q.^e p.^r lo q.^e respecta á los
fondos de q.^e se han de satisfacer estos réditos, será bien
estén VV. desde ahora en adelante en la inteligencia q.^e
se han de practicar las pagas en esas Reales Casas
de los fondos q.^e produxere el real en marco pertene-
cientes á este Real Tribunal, y quando faltasen en es-
tos, se servirán executarlos en los devidos tiempos de
los caudales q.^e p.^r cuenta de S. M. tuvierén q.^e remitir
de esas Casas á las de esta Capital, á fin de no causar
molestias á las Partes con el seguro de q.^e el Tribunal cum-
plirá aquí con su dever á su menor aviso = Por lo q.^e ha
á la Alcabala q.^e VV. dicen no han satisfo p.^r esta Can-
dad, devo exponer á VV. q.^e haviendose tocado este mis-
mo punto en otra ocasion á este Tribunal, se trató la ma-
teria con el Señor Superintendente General que acaba de
ser, quien me dixo prevendria á ese Señor Intendente no
deverse llevar Alcavala alguna de esta imposicion, y
el no haverse tentado sobre ella será acaso por esta ra-
zon, y de la sutisima que se ve para no llevarla: En

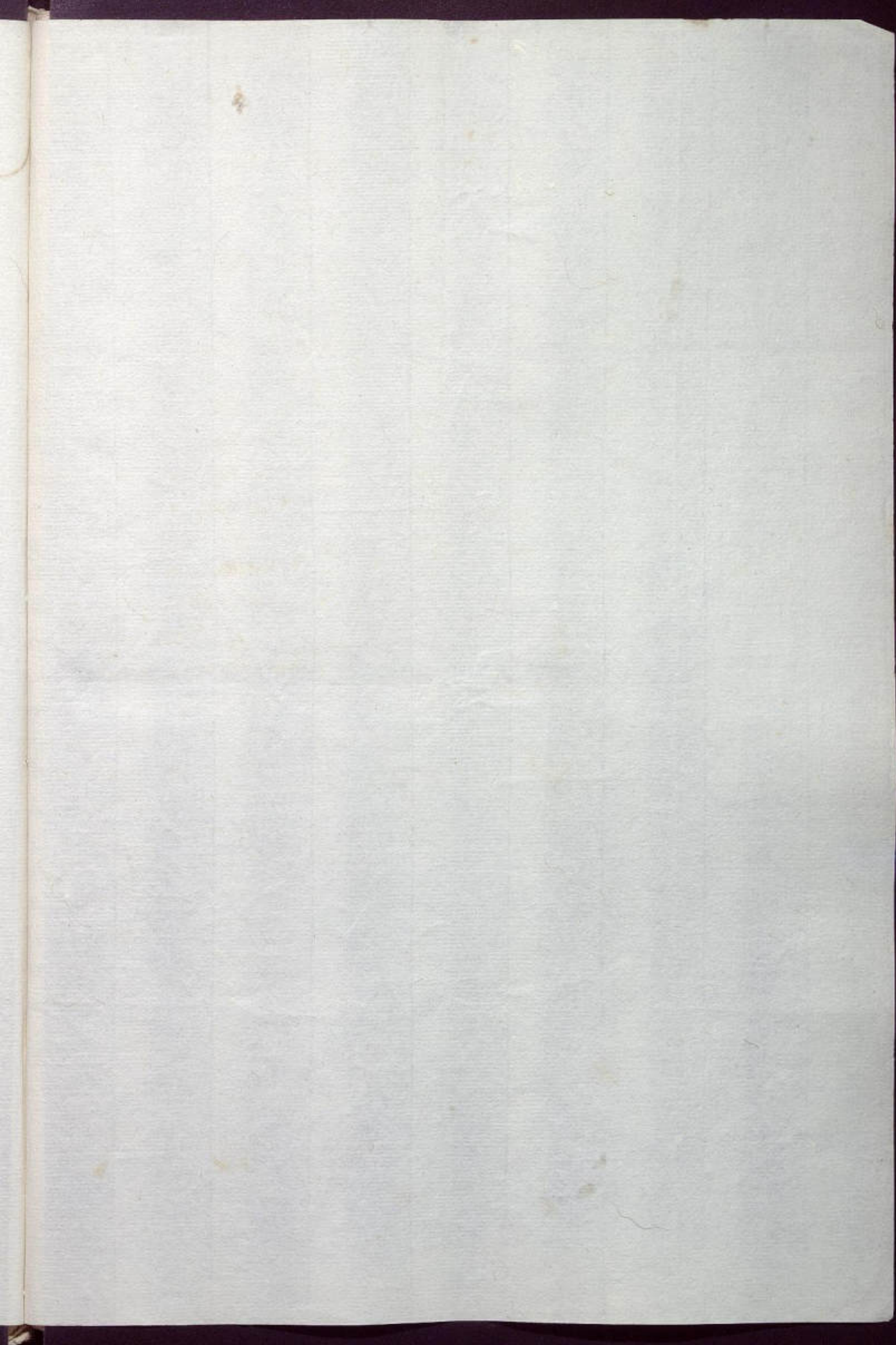
quanto ha ocurrido en el punto. Nuestro Señor guarde
à VV. muchos años. Lima, 27 Febrero 16 de 1788
Francisco Ortiz de Toronda: Señores Ministros
Principales de R.^a Hacienda de la Ciudad de
Cuzco.





Copia. Por el oficio de VV. de 29 del proximo pasado
 Febrero, queda este R.^o Tribunal prevenido de ser
 precisa la Orden de la Superintend.^a Gral p.^a q.
 VV. de tesoros reales de su cargo puedan pagar
 al Monasterio de Santa Clara p.^a cuenta del
 Tribunal los reditos de seis mil pesos q.^e tie-
 ne impuestos en el, sin embargo de su Manera
 al reintegro en estas Reales Casas al menor aviso
 de VV. cuyo embarazo se procurara allanar
 avisando a VV. oportunamente asi como a
 lo q.^e ocurriere sobre la Alcabala del 6^{to} q.
 VV. tratan s^{re} esta imposicion. Lima 27
 Marzo 16 de 1788. Francisco Ortiz
 de Fovonda = Señores Minros Principales
 de R.^o Hacienda de la R.^o Casa de la
 Ciudad del Cuzco

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



N. 5.

Lima, y marzo 16 de 1798

Conterese a estos Intend.
D. R. Lac. queda inte
igenciado este R. Trib.
necesitan oro, de la Suma
peroxidar, gaza nupia
D. R. Lac. de los reditos
El princip. de 600
Monasterio de Clara
aun mismo, el dubio en
que se hallan por lotes
la Alcabala de estas
imposiciones, que unien
doles se han en las con
tintas respectivas al
no. 8.º Virey, de cuyas
resultas, se les gaza el
cuanto oportuno: e im
mediatam, hagane la
ritas, conz. a 8.º

Contestamos al oficio de ese Real
Tribunal fha 16 del que acara, que
se contrae a prevenirnos de que los redi.
tos de los 6 mil p.º impuestos por el
Monasterio de Sta Clara sesatis.
fagan del producto del Real decada
de la Suma, y quando este no sea suficien
te de los Cardales de Real Clara
que se deran remitir a esa Capital
para que ese Real Tribunal reintegre
lo que executaremos precediendo la
correspondiente orden de la Superint.
Ctrial, y en quanto ala Alcava la
respectiva de los seis mil p.º impuestos
nuevos mrd. que quedo el Sr. Super.
de pasar la orden de esta Intend.
para que semejantes imposiciones
no aduerden el 6 p.º lo que no se verifico
tal vez por el rido natural, y en este
estado queda sin resolucion el asunto,
sobre que nos comunicara mrd. lo
que ocurra, para nuestro govierno.

Delgado

Context. en 16 de marzo

Dios guarde
a vmd. muchos años curco

y Febrero 29 de 1788.

Mammal Espinosa *Dr* D. Juan José de Reyes
Lopez

Lima, y Ab. 17 de 1788.

Para q. tenga efecto la Consulta q. se mandó
hacer à S. C. p. decreto de 15 del p.º mes
de Marzo, organelo al S.º Dir.º gral. auis
fir. se le remita este exped.º

Delgado

S.º D.º Fran. Ortiz de Formida

el Director para pedir lo conven^{te} sobre lo don pun-
to de g.º tratar a V.º. los ministros de R.º Hac.º de la
Intend.ª del lugar en su contestac.ª anteced.ª juzga nueva-
ria se remita al Exped.º de la materia. Lima 21 de Abril
de 1788.

Lima 21 de Junio de 1788.

Urguina

Agreguese el Exped.º q.º expresa el P.º Director
Grat en su anteced.ª Informe, y pareciere todo
como solicita =



Dezad

S. del R.º Tral de Minería.

El Director visto este Exped.º no duda q.º V.º. C.
a pedimento de V.º. se servirá librar la orden corres-
pond.ª a los ministros de R.º Hac.º de la Intend.ª del
Cusco para que de los caudales del Fomento de la
Minería que palar por sus manos enteren por
ahora en esa Capital a cuenta de este R.º Tral

los reditos de los seis mil p.^o g.^o allí se impusieron
sobre su fondo: y en quanto à la Alcabala que se
supone aduadada en esta y semejantes imposicio-
nes, ignora el Director qual pueda ser el origen
y legitimidad de tal practica ó providencia; si bien,
prega que V. S. debe radicalm^{te} impugnarla ante
la Superint.^a Gral, manifestando la abusiva arbi-
trariedad de d^{tas} exacciones, ruinosa al establecim^{to}
y giro de todo Banco, y contraria à las leyes, à las
mente de L. de. y à aquellos palmarios principios de
D^{to} que caracterizan la diversa naturaleza de los
contratos. Lima 23 de Junio de 1788.

Lima Julio de 1788 -

Urguina
B

Hagoase al sup. Gov. la consulta correspondiente
sobre los puntos a q. se contrahe el S. Dir.
Gral en su antecedente Informe, accio firmo
acompañara este exped^{te}

Delgado



ON fecha de 26. de Julio próximo pa-
sado, he recibido un oficio M. U. ss. en el
q. me imparten habeá determinado ere
D. Fabun? redimán los capitales, q. car-
gan sobre su fondo; y temiendo este mi
Alordam.º el de seis mil p. acudiré por
medio de mi Apoderado, segun U. ss. me
previenen á percibir el expresado prin-
cipal, con sus Reditos correspondientes,
cuya diligencia no se ha podido evacuar
en el presente Correo por hallar-
me ocupada en la función del dia
de mi S.ª Madre; y para el correo pro-
ximo procurare quede todo evacuado
y dar á U. ss. el aviso correspond.º

Nro S.ª g.º á U. ss. m.ª a Mo-
ram.º de S.ª Clara del Cuzco, y Agosto
11. de 1795.

Soledad Zamora
Al.º

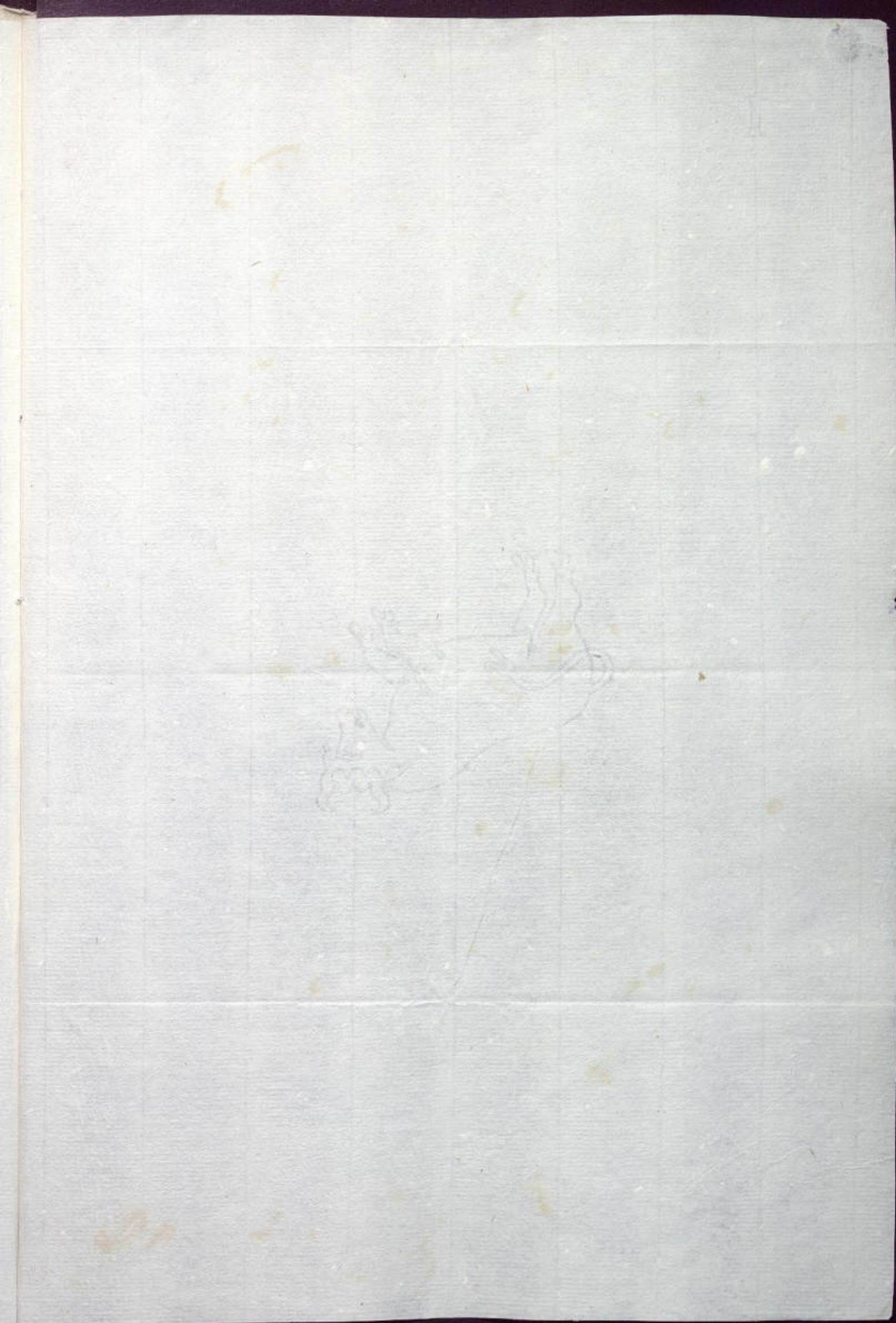
Señores Dip.ºs. Al.º R.º Fab.º
de Miran.ª de Lima }

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Large handwritten letters, possibly 'B' and 'T', in the center of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text at the bottom of the page.



Re
N.º en 24 de sep.
Concepción en 26 de dho

En el correo próximo parado contente á V. ss. significando, q. luego, q. me desocupara de mis quehaceres, evacuaria la percepción de los seis mil pesos, q. V. ss. mandaban recibir en las D.º Casas de esta Ciudad de Curas, cuya Diligencia la tengo enteramente hecha, como supongo daran á V. ss. parte de este Gobierno, y D.º Casas, pues para q. quedare con la subsistencia, q. es de V. ss. han tenido por conveniente, han sido precisas varias diligencias, larg. hantido de costo á este mi Morant. quinientos pesos: Y lo prevengo á V. ss. haciendoles presente, q. estas debían haberse cabisfecho, por ese D.º Tribunal, y q. habiendo lo faltado, se sirvan usando de conminacion con este mi Morant. de providencia, p. q. seme debuelban: De que quedare muy agradecida.

N.º. q. á V. ss. m. a. Morant.
de Sta. Clara de Curas, y A.º 20 de 1795

Doña Agueda Zamora
A.º

V. ss. Dip. del D.º Tribunal
de Min.ª de Lima

